

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DDTE: DISTRICLINICOS ALFA SAS
DDOS: CORPO MEDICAL SAS.
RAD: **2019-000158-00**
PROV.: Auto de Sustanciación

De la revisión al proceso de la referencia, se advierte que se allegó memorial vía correo electrónico el día martes, 27/04/2021¹, signado por la abogada actora, quien solicita al Despacho: “(...) realizar la conversión del título y posteriormente la entrega de los dineros causados con ocasión a la medida cautelar decretada por el despacho. (...)”. **De otra parte**, se observa que el día viernes, 07/05/2021², mediante correo electrónico, el apoderado judicial de la sociedad CORPO MEDICAL S.A.S, allegó escrito de contestación de la demanda y formuló excepciones de mérito. **Por tanto, se considera:**

En primer lugar, respecto de la solicitud de entrega de dineros, se indica a la memorialista que, **por un lado**, de la búsqueda efectuada al interior de la presente ejecución, no se encuentra constancia o documento que acredite que fue consignado título judicial alguno a favor de su representada; **por otro lado**, si en gracia de discusión, existiere depósito judicial, se advierte que para efectuar la entrega de títulos judiciales, previamente se debe observar lo previsto en el **Art. 447 del C.G.P**, el cual preceptúa:

“ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. (...)”

Concordante con la anterior normativa, el **art. 446-1 ejusdem**, dispone:

“1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación,(...)”

En resumen, como quiera que en el caso bajo estudio no se ha dispuesto seguir adelante la ejecución, así como tampoco se ha realizado la liquidación del crédito; la petición de entrega de dineros es improcedente.

En segundo lugar, en atención a las excepciones de mérito propuestas por la sociedad ejecutada; se dispondrá correr traslado de los medios exceptivos, para los efectos previstos en el **numeral 1º del art. 443 del C.G.P.**

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

¹ PDF No. 0014 SOLICITUD DE TITULOS del CUADERNO PRINCIPAL.

² PDF No. 0015 CONTESTACION DE DEMANDA Y ANEXOS del CUADERNO PRINCIPAL.

RESUELVE:

PRIMERO. *NEGAR*, la entrega de dineros solicitada por la abogada demandante; conforme a lo considerado en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO *CORRER TRASLADO* de las excepciones propuestas, por el término de diez (10) días; acorde con lo argumentado en este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

C.JMS.

Firmado Por:

IBETH MARITZA PORRAS MONROY

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ef7c239e228caff7f9bd26e39cc905f0258802936d866d9a505691b7e309f8**

Documento generado en 14/05/2021 02:56:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>